



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICADO: 087583184002-2022-00211-00.

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho demanda VERBAL-IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, informándole que el día 13/06/2022 se aporta constancia de notificación personal a través de correo electrónico a los demandados en este asunto, por parte de la empresa ESM LOGISTICA SAS. Así mismo, el día 01/12/2022, se allega escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial por parte del señor JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA, y del señor PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, 12 de enero de 2023. Soledad, diciembre del 2022. MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN, SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al despacho proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por la joven SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ, a través de apoderado judicial en contra de los señores JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA y PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS.

Revisadas los memoriales presentados, se tiene que el apoderado judicial demandante mediante escrito de fecha 13/06/2022, aporta las constancias de notificación personal como mensaje de datos al correo electrónico a los demandados señores JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA y PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, a través de la empresa ESM LOGISTICA SAS.

Es de advertir que respecto al demandado JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA, se efectuó la notificación personal a través del correo hectorjaviercruz@outlook.es, el día 08/06/2022, pues se resalta por este despacho, que ese correo no fue informado previamente con la demanda que ese canal digital pertenecía a ese extremo demandado, contrariándose lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 ya que se había informado en el libelo introductor que se desconocía su canal digital, sin embargo, este despacho procedió a notificar personalmente por poder conferido por mensaje de datos allegado por la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, el día 28/10/2022 como vocera judicial de ese extremo demandado mencionado, por lo que ese mismo día se procedió a enviársele el link del proceso para que ejerciera su derecho de defensa, allegándose el día 01/12/2022, escrito contentivo de contestación de la demanda dentro del término legal.

Respecto al demandado señor PALMORES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, se allega certificación de la notificación personal a través de mensaje de datos al correo ballestap@hotmail.com, efectuada el día 08/06/2022, tal como se vislumbra a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	53502
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	BALLESTAS_P@HOTMAIL.COM - PALMORES LUIS MARTINEZ
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RADICADO 087583184002-2022-00211-00 PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD DEMANDANTE SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ DEMANDADO JAVIER ENRIQUE CRUZ MENDEZ ME PERMITO ADJUNTAR AUTO DE ADMISION Y FIJACION DE ESTADO
Fecha Envío	2022-06-08 12:56
Estado Actual	Acuse de recibo

El correo electrónico referido se informa le pertenece al demandado, por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente del día en quedó surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de ley



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

2213 de 2022, como efectivamente ocurrió quedando vencido el traslado de la demanda el día catorce (14) de julio de 2022.

Sin embargo, a través del escrito de fecha veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad, se allega escrito contentivo de contestación de demanda a través de apoderado judicial Dra. LILIANA MARIA ALQUICHIRE ACEVEDO, por lo tanto, no será tenida en cuenta por extemporánea dicha contestación presentada por el apoderado judicial del señor PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, tampoco se le reconocerá personería para actuar a la aludida apoderada judicial, debido a que el poder allegado no consta de presentación personal, ni se acreditar conferirse por mensaje de datos de acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, llama la atención del despacho que, en el escrito de contestación precitado extemporáneo, se hizo referencia a que la joven SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ, fue registrada por sus abuelos maternos como si fueran sus padres, los señores MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ y NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA, tal como se vislumbra en el registro de nacimiento con NUIP N°. C3WO256080 e indicativo serial 33758872 de la Notaría primera del Circulo de Soledad.

Por lo anterior, se torna necesario integrar el debido contradictorio, según lo dispuesto en el numeral 5° del Art 42 del C.G.P, vinculando a los señores MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ, NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA, y a la señora INGRID VERENA MENDEZ CATAÑO, a fin de determinar la verdadera paternidad y maternidad respecto a la demandante, por lo cual se deberá informar las direcciones físicas y electrónicas para efectos de ser notificadas en este asunto.

RESUELVE:

1. TENER contestada la demanda por parte del señor JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, identificada con C.C. N°. 32.822.000 y TP N°. 103.247 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada señor JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA, en los términos y fines del poder conferido.
3. Tener por no contestada la demanda por parte del señor PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. No reconocer personería para actuar a la Dra. LILIANA MARIA ALQUICHIRE ACEVEDO, como apoderada del señor PALOMARES LUIS MARTINEZ BALLESTAS, por lo expuesto en precedencia.
5. Vincúlese al trámite de la presente acción a los señores MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ, NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA, y a la señora INGRID VERENA MENDEZ CATAÑO, a fin de determinar la paternidad y maternidad respecto a la demandante, por lo cual se deberá informar las direcciones físicas y electrónicas para efectos de ser notificadas en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

03